

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 72.

Cuaderno No. 1401

Año 1792.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Domingo Casas de Novoa
contra doña María Antonia Loyola, por cantidad de
pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-701
CAJ 127
DOC 2237
A 9

Respecto de no resultar deudora
D^a Maria Antonia Toyola de los
arrendamientos de la Casa en que
ha vivido propia de Dⁿ Domingo Na-
saa; de darse que este debe re-
petir contra Dⁿ Baltazar Exaro que
fue el que se la alquiló en cuyo nom-
bre corrió el arrendamiento. Y proce-
dase en esta virtud a entregar-
sele a D^{ha} D^a Maria Antonia el
Negro en esclava q^e se le depositó
en la Carcel de la Ciudad de m^o
orden por la cantidad de noventa
pesos seis reales que de D^{hos} algu-
unos deos adeudada quando se
comió. Lima, y Agosto 20 de 1792

Josue y Tagle



Revi de D.^o Jose Tapata, quarenta pesi de
los queme emargo por mi. D.^o Francisca Lopez
acuenta de los Arrendamientos de la Casa en que
vive; y se emienda que asca era afecta me
queda deuiendo de la Señora Señora Señora
de estos Arrendamientos, ganando en cada uno
mi lastra casa veintaycinco. *Alm. y Tunido*
en 12/10


Domingo Carran

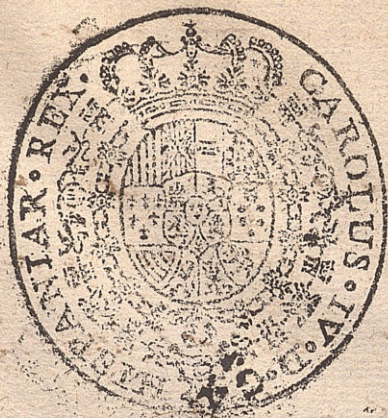
Gon 40 p. 3

En 31 de Ago. de este año se cuenta
no ante 1^o veintaycinco p. 10

Gon 25 p. 1

Jose Zapata entregará à D.^a Antonia Loyola todo lo q.^e
 le falta de la Calesa p.^a q.^e la pueda conducir mañana por
 la mañana al Calló, bajo de ap^{to}recepim.^{to} y responsabilidad
 à los perjuicios q.^e por el defecto de la entrega se le ori-
 ginaren à D.^a Antonia Loyola. Y si tubiere que
 demandar à esta comparezca à las quatro de la
 tarde del mismo dia p.^a q.^e liquidada la cuenta de
 arrendam.^{to} se le satisfaga lo q.^e resultare debexale.
 Lima, y Agosto 15 de 1792.

Jose, y Tagle




T
En real.

4

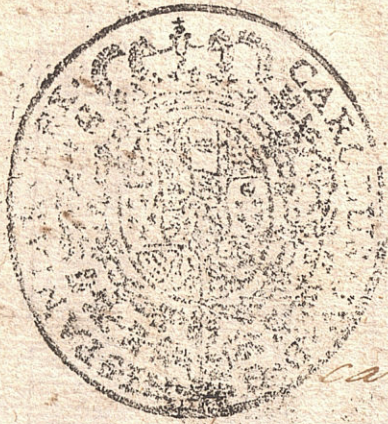
SELLO TERCERO, VN RE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Don Domingo Casan de eroboa como man
braga lugaa en do. paaeco ante U. y Di-
go: Poo por el ctuso que en debida forma
paaecento se ha seruido U. declarar que
D. Ant. Ant. Loyola no es deudora de los
acordam. de la casa mia propia en
que ha vivido, y que debo repetir contra
D. Baltasar Mexaro que se dice fue
quien la alquiló, y que aun nombre
copia el acordam. y que se entregue
a D. Ant. Ant. un rego en el dabo
que se depositó en la casa. de la
ciudad por la cantidad de noventa y
seis d. que de arquiteros dexó adenda
por quando se mudó

Remeto como debo las pro
videncias de U. y la consecuencia de
la expedida el rego el dabo esta
entregado a D. Ant. Antoria, y de
Just. se ha de servir U. mandaa se

expuesto a la Justificacion de V. M. el
juicio verbal que entre Zapata y ella
ha intervenido huviera concuerrido
el que no debe perjudicarme como
sea interea otros actos. El Señor D. D.
Estanuel Travia Plata declaro ser
ella la Deudora, y lo mando re-
ternea en poder de Zapata la
cartera que por con. de V. M. se le
entrego.

Concuere mas que ella se
fizo cargo de todos los acuerdos
de la casa con la calidad de pagar
veinte y cinco p. al mes de un
de para si el exceso, estando
diente como se ha de D. D. Pal-
tasara, y quando se ha apor-
pejado las utilidades, y ha corren-
do su qual. parece consig. que
pague los noventa p. de un a. q.
ha aducido de sus propios bie-
nes que es el Negro, y no de
D. D. Altasara que esta ausen-
te, no es el acordado, ni
me ha hecho pago alg. ni no
ella por cuya razon es de
Justa retencion el dicho p.
a la carceria p. el pago de un



En real

**Sello Tercero, un real,
de mil setecientos
noventa y dos y noventa
y tres.**

cantidad de noventa y seis d. q.
me se deudora como lo juró a Dios
y a esta court

J. Maria Ant. en el dia
de Puebla a Yca, y si no se apesquen
de el seavo cortará mucha de siembra
y deca una equitativa; por todo lo q.

AV. pido y sup. que se ord. por presentados los
docum. se sirva mandarse restituir
el exequo a la Castellania por via de
deposito de que entere los movimientos
de seis d. en red. del vado que se
proveyere que sirva de mandam.
en forma; que así es de Just. que
pido cortar de

Domingo Carrón y Novoa

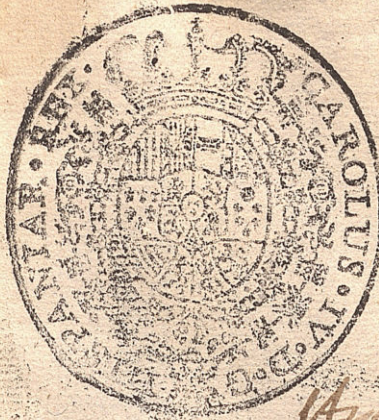
Por presentados los documentos tractado a L. Antonia de yola a qui
relevisifique se ponda puntualmente dentro del segundo dia con apun-
taciones de ma y Agosto de 1792

Juan y Tagle

Procedido y firmado por el Sr. Martin de la Torre y Tagle
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su teniente Sr. Cruz con
recurso del Sr. Josef Tagle en caxera de esta en el dia
de mayo

Martin

Jose Cruz
155 de mayo 1792



En real.

6

**SELLO TERCERO , VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

*Uyerto Nanyay vno de los nobres qd. nota
siquis al caso de embargo a d. vna mia lojaba
en su pax onay, y no firmo p. q. d. no saber q. d.*

*Joseph Paez Charquiza
Es. vno de los nobres*





En real:

7

**SELLO TERCERO, VN REAE,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Don Domingo Casar el excoha. En los autos
con D.^a Maria Antonia Loyola, por cantidad de
puros, y lo demas deducido, Digo: Fue de mi escri-
to de f. en que pedi se restituyese al negro
destituido por los amedam.^{tos} a la carcerencia
se le dio traslado para que respondiese den-
tro de segundo dia con aprehension y
sin embargo de haversele notificado qua-
tro, o cinco dias hace no ha sacado los
autos ni dho cosa alguna, en su rebel-
dia que se acusa, y lo que es mas se
ha averiguado para sea mejor pedia-
do las provid. de este Juzg. Por tanto
A V. pido y suplico que haviendola por
acusada se sirva mandas hacer co-
mo tengo pedido en el citado escrito q

represento q. que se entienda con este
que no es el punto q. pido costas 50=

Domingo Casar en Voto

Don Juan de la Cruz: Tuvos Lima y Agosto 20 de 1724
Forre y tagh

Proveyo, y firmo loco

suvo Decretado el Sr D. D. Matias de la Torre y Tagle Al
Calde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por un
Mag. con parecer del D. D. John Yugo y en Abogado de
esta R. Aud. de Mexico de esta Ciudad en el dia e
suffta.

Ante mi

Juan de la Torre y Tagle
Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su jurisdiccion

Notifiquese por segunda el tras
lado de f. con apremio de
Amia y sept. 11 de 1792
Torre y Tagle

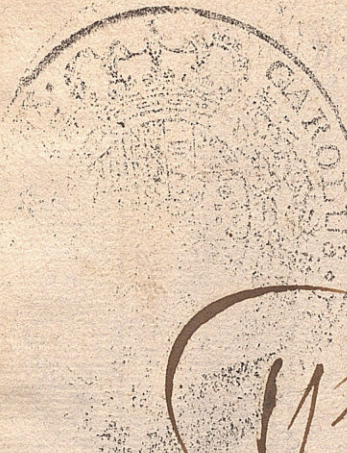
Proveydo firmado por el Señor D. Matias de la Torre
y Tagle Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Juris
diccion por su M. comparecer del D. D. Josef de
Yugo y en Abogado de ella en el dia de suffta =

Ante mi

Juan de la Torre y Tagle
Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su jurisdiccion

Dilig.^a = Haviendo solicitado hoy dia de suffta. a D. Maria
Antonia Soisla en la casa donde la encontré el dia
que le hice saber el auto de exas, no la hallé en ella y
preguntándole a los vecinos inmediatos me aseguraron
haberse ausentado a la Ciudad de Ya. Superior. Y para q.
Contra lo pongo por Dilig.^a Limay. ep. trece de mill se
cientos noventa y dos =

Joseph de la Torre y Tagle
Alcalde ordinario de esta Ciudad



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

UN

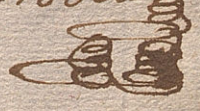


Domingo Carras de Novoa en los autos executivos que sus conatos D. Maria Antonia Loyola y demas del ducado. Dios q. habiendole acutado Rebelion p. mi escrito ref. a la contumacia en no responder al traslado de 24 de Ago. q. se le hizo valer en su persona, y q. al mismo tpo. menorpreciando las provid. de este T. o. se habia ausentado a la Ciu. de Sta. Rosa de Lima mandam. se le notificare p. segundo el traslado pens. con ap. ex. v. m.

Pasando el Sr. Josef Pasqual Marquez a notificarlo como parece de la dilig. puesta a continuacion del auto no la encontro en su casa y preguntando a los vecinos por su abitacion le aseguraron haberse ausentado a la Ciu. de Sta. su patria, por lo que estamos en estado de que se libere el mandam. con que fue ap. civil, p. que en Sta. se le requiera en forma. Pon tanto

A. N. pido y sup. se siga mandar librar contra los bien. de D. Maria Antonia mandam. de execucion p. la cant. de noventa p. veis y sept. v. u. decima, y costas q. juo a Dios y a esta Causa. T. me son devidos, y por pagar, el que se incurre en provision cometida al subdelegado, y demas. T. de la Ciu. de Sta. p. q. la requieran al pago, y no verificandolo le sequestren sus bien. espec. v. m. el Reo que se ha depositado y fho todo a su costa se remitan las dilig. orig. p. que se den las provid. respectivas, que asi es de T. a 8 que pido costas. V. a

Domingo Carras de Novoa



Quandose y cumplare el auto de f. en que se mando
se notificare por segundo a D. Maria Antonia el traslado
de que se le tiene confiado, y respecto de haverse auer
tado ala ciudad de La incertere en requiritoria
como se pide conserponde. Lima y septiembre 25 del 1792





9

En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

D. Domingo Casas de Novoa en loj autoj ejecutivo
que figo contra D.ª Maria Antonia Goiola por Caridad
de pesos y lo demas deducido Digo: Fue habiendole acuda
do rebeldia por mi escrito de foras de la contumacia en no res
ponder al traslado de veinteyuno de Agosto que se le hizo sa
ber en supersona y que al mismo tiempo menos preciando las
providencias de este Turgado se habia ausentado ala Ciudad
de Yca, se dio V. mandax se le notificare por segundo el
traslado pendiente con apercibim^{to}.

Pasando el ess. Josef Parqual Max
quez a notificarla como parece de la Dilig^a puesta a conti
nuacion del auto no la encontro en su casa y preguntan
do aloj vecinos por su ubicacion le aseguraron aberse
ausentado ala Ciudad de Yca supatriá por lo que estamos en
terminos de que se libere el Mandamiento con que fue a per
cibida para que en Yca se le requiera en forma. por tanto.

AV. pidoy suplico se sirba mandax librar contra loj bienes de
D.ª Maria Antonia Mandamiento de execucion por la Car
tidad de noventa p. seis V. de principal su decimay contra
que suxo a Dios y a esta Cruz + meson debido y por pa
gar el que se inserte en probision cometida al subdelega
do y demas Justicias de la Ciudad de Yca para q. la requiera r
al pago y no beneficiandolo le sequestren sus bienes especialm^{te} el
Negro que estubo depositado y tho. todo adu contra, se remitan las di
ligencias originales para q. se den las providencias respectivas q.
asi es de Justicia que pido contra V. ^{ra}
Domingo Casas de Novoa

Año quinto: guardase y cumplase el Real cédula en que se mando hacer
la obra por Segundo a D^{na} Maria Antonia Loyola el traslado de... y el pecto
de haberse mandado a la ciudad de Lima en su inquisitoria dirigida a las ju-
rias de dicha Ciudad, Lima y septiembre 19 de 1771

NOV 1771

Al Conde de la Vega
del Peru

3



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or report, written in a cursive script.]